



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente;

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000,000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la Ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al por-

tador de á 2,000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1 000,000,000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300,000,000 expresados, destina al art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000,000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitacion ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las

provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Córte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4,000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Córte y en las Capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la can-

tidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes; admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000,000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el pre-



cio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el 1.º en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depositos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vn. . . nominales en billetes hipotecarios de á dos mil rs. vn. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de . . . reales y . . . céntimos por ciento de su valor nominal.

(Firma del interesado)

Direccion general de Infanteria.

Negociado del colegio.—Circular núm. 157.—Entre las muchas instancias que en virtud del Real Decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, se han dirigido á mi autoridad en solicitud de gracia de Cadete con destino á los cuerpos del arma de infanteria, hay algunas que carecen de la documentacion necesaria para probar el derecho que los aspirantes puedan tener á aquella concesion. En consecuencia, y sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda acerca de aquellas solicitudes que llenen ya todos los requisitos reglamentarios, lo cual tendrá lugar por el orden de antigüedad de su presentacion, he tenido á bien señalar el termino de uno, tres y seis meses para la Península é Islas de Cuba y Puerto-Rico, é islas Filipinas, á fin de que los pretendientes á plaza de cadete que se encuentren en aquel caso, procuren llenar las prescripciones de la Ley, pues de no verificarlo antes del plazo determinado, que empezará á contarse desde el mismo dia de la publicacion de esta circular en el Memorial de Infanteria, les parará el perjuicio de que sus peticiones queden desestimadas.—Como en el precitado Real Decreto se dispone tambien que solo haya seis cadetes por batallon, y este número se halla cubierto ya en su totalidad, he venido en resolver que no se filie á ningún aspirante para el próximo curso, aun cuando tuviese V. para ello orden anterior, hasta que por una nueva disposicion mia se designe las personas que deban tener ingreso en los cuerpos, segun les corresponda por derecho de antigüedad, para lo cual los que se crean en este caso remitirán desde luego á esta Direccion, si ya no lo hubiesen hecho, los documentos que el reglamento señala, designando al propio tiempo, la Academia en que prefieren hacer sus estudios, en la inteligencia que para el acto de ser llamados deberán presentar iguales documentos que los que han de remitir á esta Direccion general.

Los Coroneles Sub-inspectores de las medias Brigadas de reserva, acudirán á los Sres. Gobernadores civiles respectivos, rogándoles en mi nombre se sirvan disponer se haga pública esta circular en los Boletines oficiales de su provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 19 de Abril de 1865.—Francisco Lersundi.

Es copia el Coronel Sub-Inspector Jefe de la media Brigada núm. 24, Ramon de Lopez Clarós.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Subasta del Boletin oficial, para el año económico de 1865 á 1866.

El Domingo primero del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la provincia en el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino, Juan Antonio Pimilla.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el primer Domingo del mes de Mayo de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1865 á 1866, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletin oficial y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, contentiendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24,374 rs. y 25 cént.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los señores Diputados á Cortes de la provincia y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para la Secretaria del Gobierno de provincia, dos para la Seccion de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de partido de esta provincia, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Coman-

dante de linea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de vigilancia, otro para el Ingeniero de montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganaderia y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada señor Obispo de la Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.ª En los dias fijados para la publicacion del Boletin y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria.

5.ª El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

6.ª Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades, prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la *Gaceta* de Madrid, segun lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1857 á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso, el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion, segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á escepcion de los correspondientes á quintas tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año, uno general que abrace todos los anteriores.

10.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11.ª El importe de la publicacion del Boletin oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la

disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, asi como el haber verificado el depósito de 8000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la portería de esta oficina en todo el presente mes, sin perjuicio de poder entregar tambien los pliegos en mano del Presidente de la subasta media hora antes de comenzarse el acto; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles, y Viernes, durante los doce meses del año próximo económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual con estricta sujecion al pliego de condiciones, aprobado con fecha 12 de Abril del corriente año.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 12 de Abril de 1865.—El Gobernador interino Juan Antonio Píñilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Filosofia del Derecho, Derecho internacional, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los egercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados sus ejercicios para dicho grado como se previene en el artículo 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Diferencia entre la propiedad colectica y la individual considerada filosóficamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Abril de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huelva.

Continúan los modelos de la

INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO NÚMERO 28.

PUEBLO, VILLA, O CIUDAD

ESTABLECIMIENTO

DE

DE

Año de

CARPETA DE LA DATA,

por rs. vn.

MODELO NÚMERO 29.

PUEBLO, VILLA, O CIUDAD

ESTABLECIMIENTO

DE

DE

Año de

GASTOS DE VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES.

RELACION de data de las cantidades satisfechas por los mencionados gastos, á saber:

Table with columns for date, description of expenses, and amount in Rs. vn. Includes entries for Enero 10 and Febrero 4.

TOTAL.

El depositario (ó mayordomo),

Está conforme con los documentos que acompañan.

El Interventor,

V.º B.º

El Administrador,

NOTA.

Del mismo modo se formarán las relaciones de pago por gastos de botica, Idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, Sueldos de facultativos, Honorarios de enfermeros y sirvientes, Sueldos de empleados, Sueldos y gastos de Cátedras (ú objetos de educacion), Gastos reproductivos, Cargas del establecimiento, Idem de Culto y Clero, Gastos generales.

(Se continuará.)

Mes de Abril de 1865.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Factoría de utensilios de Calatayud.

NOTA: de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Table with columns for Days, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Arrobas castellanas adquiridas, Precio de cada una, and Precio del artículo en peso ó medida del pais.

Calatayud 12 de Abril de 1865.—El Administrador, Francisco Varela.—V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

D. Eduardo Naval, Juez de Paz y Egerciente jurisdiccion de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Procurador vacante en este Juzgado por defuncion de D. Pablo Marco, en virtud de lo mandado por la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio en comunicacion de 31 de Marzo último, se anuncia nuevamente al público dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de 15 dias en la Secretaria de gobierno de este referido Juzgado, acompañando á las misma su partida de bautismo, una certificacion de buena conducta y otra de tener dos años de práctica.

Dado en Belchite á 12 de Abril de 1865.—Eduardo Naval.—D. S. O., Gregorio Naval.

Por el presente hago saber: que en virtud de lo mandado por la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio en comunicacion de 31 de Marzo último, se instruye espediente en este Juzgado para la provision de la plaza de Procurador vacante en el mismo por fallecimiento de D. Tomás Mayayo.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de 15 dias en la Secretaria de gobierno de este dicho Juzgado, acompañando á las mismas su partida de bautismo, una certificacion de buena conducta y otra de tener dos años de práctica.

Dado en Belchite á 12 de Abril de 1865.—Eduardo Naval.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Enrique Vazquez, Secretario interino del Juzgado de paz de Farlete.

Certifico: que en el espediente de juicio verbal instado por D. Aniceto Azara contra su vecino Claudio Berges se pronunció la siguiente:

Sentencia: En Farlete á 19 de Abril de 1865, el Sr. D. Ramon Lasaca, primer suplente del Juzgado de paz, por enfermedad del propietario, habiendo visto

el espediente de juicio verbal que pende en el mismo entre D. Aniceto Azara, demandante, y Claudio Berges demandado, ambos de esta vecindad sobre pago de maravedís; vista la citacion y emplazamiento, la demanda y demas resultivo.

Resultando: que el demandante reclama de Claudio Berges la suma de 359 rs. vn. procedentes 291 por resto de mayor cantidad, que sin interés alguno le tenia presados, y 68 de derechos debengados por dicho demandante como Secretario del M. I. Ayuntamiento en un espediente posesorio que el demandado formó de sus fincas.

Considerando: que sin embargo de haber sido citado en forma el repetido demandado segun es de ver de las diligencias practicadas en su razon, no ha comparecido á celebrar dicho juicio, ni manifestado causa justa para no concurrir.

Y considerando en fin: que la no presentacion del demandado á impugnar la demanda contra él introducida, induce á creer lo fundado y justo de la misma.

Vistos los artículos 1173, 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciar, con lo demás digno de ser tomado en consideracion por ante mi el infrascripto Secretario interino, dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á Claudio Berges al pago en término de 5.º dia de los 359 rs. vn. que le reclama D. Aniceto Azara, y en todas las costas y gastos del juicio, y que prévia la notificacion oportuna hecha en estrados por lo que toca al demandado, se haga notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en las puertas de esta Audiencia, remitiéndose además copia autorizada de ella para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma de que certifico.—Ramon Lasaca.—Secretario interino, Enrique Vazquez.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Pablo Campi y Comenge, natu-

ral y vecino de Monegrillo, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal, que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Rudesindo Laguna, y no verificandolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 15 de Abril de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Oscar Catalan.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Aragon e Icazuriaga y Amos Salanova y Anguianc, naturales y residentes que han sido de esta ciudad, y á Isidoro Baroja que lo es de la de Viana en Navarra, para que dentro de 9 dias que por segundo término se les señala, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre haber sido quemados en el cementerio público de esta ciudad y sobre la tumba de D. Martin Zurbano la Encíclica y Syllabus de su Santidad, y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á 18 de Abril de 1865.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Felix Martin.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Compañía de Seguros Mútuos
SOBRE LA VIDA.

Siendo de la mayor importancia para los Sres. imponentes las revistas publicadas con fecha 45 y 31 de Marzo último, y enviada á todos los de la Sociedad, se hace saber á los que no la hubieren recibido, que en poder de los Sres. representantes se hallan ejemplares que tienen á disposicion de todo el que los reclame.

Hasta el dia 8 del próximo mes de Mayo, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Monterde, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes de la misma, justificándolas con los correspondientes instrumentos públicos.

El Ayuntamiento de La Puebla de Alorton admitirá las altas y bajas de riqueza á sus vecinos y terratenientes hasta el dia 5 del próximo mes de Mayo, justificando las traslaciones de dominio con los correspondientes instrumentos públicos.

Hasta el dia 2 de Mayo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Sádabá, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

El Ayuntamiento de la villa de Mediana, admitirá las altas y bajas de riqueza á sus vecinos y terratenientes, hasta el dia 2 de Mayo próximo, justificando las traslaciones de dominio con los correspondientes instrumentos públicos.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el dia 10 del inmediato mes de Mayo á las 11 de su mañana en la administracion general del Condado en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano García Sancho calle de Felipe III núm. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Aviso á los ganaderos.

En la calle de la Manifestacion (antes Plateria) núm. 72, se venden sacas usadas para lana de tres ó cuatro clases tambien hay de cabaña y se arreglarán con equidad.